

LEY N° 5801

SANCIÓN: 03/07/2025

PROMULGACIÓN: 10/07/2025 – Decreto N° 582/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6404 – 14 de julio de 2025; págs. 17-18.-

Huillín (Lontra Provocax): Monumento Natural

Artículo 1°.- Declara Monumento Natural al Huillín (Lontra Provocax) en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Se prohíbe su captura, acoso, persecución, tenencia, cautiverio, transporte, comercialización de ejemplares, productos, subproductos y derivados y toda actividad que impacte negativamente sobre esta especie y su hábitat.

Artículo 3°.- Se exceptúa del artículo 2° a la actividad científica autorizada y al manejo que sea necesario con la especie cuyos fines sean el conocimiento, protección y recuperación de la misma.

Artículo 4°.- Toda acción que afecte o pueda afectar directa o indirectamente al Huillín (Lontra Provocax) y/o su ambiente, deberá estar debidamente justificada y contar con un permiso expreso de la autoridad de aplicación de la presente normativa.

Artículo 5°.- Las violaciones a la presente ley serán sancionadas de acuerdo a la ley de fauna Q n° 2056, sus reglamentaciones o la que en el futuro la reemplace, y toda norma cuyo fin sea la protección de la fauna y su hábitat.

Artículo 6°.- Sólo a los efectos de la presente ley se entiende por Monumento Natural, a una especie que tenga carácter excepcional o que esté amenazada de extinción. Las actividades que se realicen en esta categoría de manejo, deberán ser compatibles con los objetivos de conservación asignados, incluidas modificaciones al ambiente.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación será la que el Poder Ejecutivo y las leyes vigentes determinen.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Banacloy.